

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al *Gele político* respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Dirección de Agricultura.—Núm. 384.

Julio 26.—Real decreto creando una Junta general de Agricultura.

En el Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se halla inserto el Real decreto de 26 de Julio último, creando una Junta general de Agricultura que se ha de reunir en Madrid el día 1.º del próximo Octubre. Para que llegue á conocimiento de las personas que por su clase y circunstancias tienen opción á asistir á dicha Junta se inserta á continuación el referido Real decreto, en el cual hallarán los habitantes de esta provincia exclusivamente agricultores, una prueba del celo que anima al Gobierno en favor de los intereses agrícolas. Leon 21 de Agosto de 1849.—P. O. D. S. G. P., Juan de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

SEÑORA: Desde el momento en que V. M. se dignó dispensar una protección especial á la agricultura española, ya removido mil obstáculos que en épocas anteriores habían estorbado su desarrollo, ya creando juntas provinciales de Agricultura para ilustrar á la administración en los asuntos relativos al fomento de aquella industria, ya estableciendo comisionados regios dedicados á estudiar asiduamente las necesidades de la agricultura y á proponer los medios de satisfacerlas, ya dictando otras muchas providencias, dirigidas todas á poner expedidos los venenos de la fuente mas importante de la riqueza pública; desde entonces, Señora, las corporaciones dedicadas por instituto á espacir la instrucción agrícola, las autoridades encargadas de cuidar de los intereses colectivos de la agricultura, los particulares mismos que cultivan ó prácticamente dedican á ella sus tareas, todos han correspondido al llamamiento de V. M., todos se apresuraron á prestar su cooperación para que se cumpliesen tan benéficas intenciones.

La sociedad Económica matritense, llena de este celo que tan acreditado tiene por el fomento de la industria rural, acudió á V. M. respetuosamente impetrando su real venia para convocar un congreso agrícola; y si bien V. M. se dignó recibir con sumo aprecio tan patriótica manifestación, se vió no obstante en la sensible necesidad de no aceptarla en la forma, porque bajo el régimen legislativo y administrativo español no es dado al Gobierno obdicar estas funciones, confiándolas exclusivamente á corporaciones que, por respetables que sean, no están hoy comprendidas entre las partes esenciales que constituyen el cuadro de la administración pública.

Desacuerdo sin embargo el Ministro que suscribe aprovechar la ilustrada propuesta de aquella corporación distinguida, tiene la honra de hacer presente á V. M., que sería sumamente ventajoso el establecimiento de una junta general de Agricultura, con-

puesta de los consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, de los comisionados regios para la inspección de la agricultura general del Reino, de los profesores de la misma ciencia, de los individuos de las juntas provinciales de Agricultura, de las sociedades económicas, de la comisión permanente de la Asociación general de ganaderos, y por último de todas aquellas personas que el Gobierno designe, entre los que se hubiesen distinguido como cultivadores ó como inteligentes en agricultura ó en sus ciencias auxiliares. Reunidas de este modo en un mismo centro una porción de personas de diferentes puntos de la Península, y mas ó menos versadas todas en la teoría ó en la práctica del cultivo, podrían comunicarse mutuamente las prácticas que siguen los labradores de las diversas provincias, y se discutiría con muchas probabilidades de acierto acerca de los mejores métodos de cultivo que pudieran ensayarse respectivamente en las provincias de España, cuyos climas, terrenos y necesidades son por lo comun tan diferentes acerca de varios puntos de economía rural, y acerca de cuestiones legislativas que, interesando á la agricultura, creyese oportuno vuestro Gobierno someter á la discusión de la junta.

De este modo se dará publicidad á excelentes métodos de cultivo practicados en algunos puntos de España, pero generalmente desconocidos; se averiguará el motivo por qué se desgracia tantos ensayos emprendidos con mas buenos deseos que conocimiento del clima y del terreno, y se preparará la opinión pública para recibir útiles reformas, así en ciertas prácticas agrícolas como en la parte de nuestra legislación que mas pueda influir en los progresos de nuestra agricultura.

Debiendo por muchas razones ser voluntario y gratuito el cargo de vocal de la junta, tendrá tambien que ser corto el número de las sesiones: el Ministro que suscribe cree que no deberán exceder de veinte, sino en el único caso de que la junta misma así lo proponga y V. M. considere oportuno acceder á la propuesta. Aun entonces no podrá tampoco prescindirse de los perjuicios que tal vez se causarán á los vocales que vengan de las provincias; y en consideración á estos será por lo tanto convenientemente disponer que las sesiones en ningún caso excedan de treinta, y que la junta se reuna durante el otoño, como estación la mas á propósito para que se trasladen á Madrid los vocales que residieren en las provincias.

Ya por los mismos individuos de la junta cuando se restituyan á sus hogares, ya tambien dando publicidad á las deliberaciones de la junta, se logrará que se vayan ensayando con probabilidades de buen éxito los mejores sistemas de cultivo que se siguen en algunas provincias ó en el extranjero, y que se generalicen entre los labradores algunos descubrimientos útiles de economía rural, pero sobre todo se logrará ir preparando poco á poco la opinión del pais y de los legisladores para recibir con mas facilidad las reformas que convenga introducir en nuestra legislación para beneficio de la agricultura.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con la sección de agricultura del real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de Julio de 1849.—Señora.—A. I. R. P. D. N. M.—Juan Bravo Murillo.

## REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, oído el dictamen de la sección del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años en la estación de otoño, y en el día en que mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una junta general de Agricultura.

Art. 2.º Serán vocales de la misma junta los comisionados regios para la inspección de la agricultura del Reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las juntas provinciales de Agricultura, de las sociedades económicas, de la comisión permanente de la Asociación general de ganaderas, y las demás personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que mi Ministro de Comercio convocare.

Art. 3.º El presidente y vicepresidente de la junta serán nombrados por Mí entre los individuos de la sección de Agricultura del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la junta general de Agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para el examen y aprobación de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al presidente designar los días y horas en que haya de reunirse la junta, y resolver sobre el orden de la discusión ó incidentes de ella; así como también sobre todo lo relativo á la policía anterior de la junta.

Art. 7.º Corresponde á esta el nombramiento de dos secretarios de su seno, y de todas las comisiones que juzgue convenientes, á fin de que informen sobre los puntos que se sometan á discusión, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte, y solamente á propuesta de la junta podrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesión enviará la junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10.º Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la junta; esto sin embargo, antes de su disolución, propondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la junta del año siguiente.

Art. 11.º A fin de utilizar debidamente los trabajos de la junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan nota de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

## Dirección de Agricultura = Núm. 385.

Julio 30.—Real orden dictando varias disposiciones para el mejor cumplimiento del Real decreto de 26 del mismo sobre celebración de una Junta general de Agricultura de Madrid.

*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura me dice de Real orden con fecha 31 de Julio próximo pidiendo lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el día 1.º de Octubre próximo venidero se reúna en Madrid la Junta general de Agricultura, á cuyo examen se someterán las cuestiones que expresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salón de Consejos del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.»

*El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:*

PROGRAMA DE LAS CUESTIONES EN CUYO EXAMEN SE HA DE OCUPAR EN EL PRESENTE AÑO LA JUNTA GENERAL DE AGRICULTURA.

## PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura convendría

seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de Propios.

Sobre las mejoras que deban introducirse en el sistema hipotecario.

Sobre las ventajas ó inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislación pudiera adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislación para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre corramiento de terrenos.

## PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alteraciones de cosechas que pudieran seguirse en España, habida consideración á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas ó inconvenientes del sistema de barbechos, con relación al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra población.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganadería en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas ó inconvenientes de la trashumación del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sol dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganadería.»

Aunque ambos documentos han sido impresos con el Real decreto á que hacen referencia, en la Gaceta del 28 de Julio, cuidará V. S. de la inmediata publicación de todos tres en el Boletín oficial de esa provincia.

Al mismo tiempo me ordena el Sr. Ministro, en nombre de S. M., que remita á V. S. diferentes ejemplares de esta circular, con el objeto de que pueda V. S. circularlos á la Junta de Agricultura, Sociedades de esa provincia y demás personas que se citan en el Real Decreto. Es la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que excite directamente á estas, y en general á los individuos de aquellas, á que usen del honroso derecho que se les confiere de concurrir á la Junta general de Agricultura, recomendándolo en particular á las últimas la conveniencia de que nombren, cuando menos, á uno de sus vocales para que vengan á formar parte de la misma, trayéndole el conocimiento de las necesidades especiales de cada provincia y localidad, y el tesoro de sus observaciones agronómicas.

Finalmente, como por los términos del Real decreto, el Gobierno se halla autorizado para convocar ademas personalmente á los sujetos cuyas luces pueden ser útiles al país en el seno de la Junta general, deseando el Sr. Ministro proceder en el asunto con el debido conocimiento, espera que V. S., oyendo sin dilación alguna á la Junta de Agricultura y al Consejo provincial, comunique á esta Dirección los nombres, circunstancias y residencia de los que en su concepto merezcan aquella distinción en esa provincia.

De lo oboperación de cada una de ellas y de las Autoridades que las presiden, depende en gran manera que surta todos sus efectos esta nueva institución, de que tantos beneficios puede reportar el país V. S. lo comprenderá así en la ilustración de su juicio, aprovechando con su acostumbrado celo esta ocasión de comprobarlo en el mejor servicio de S. M. y del Estado, y en bien de la provincia que se halla confiada á su administración.»

*Y para que llegué á conocimiento de las personas á quienes asista el derecho de poder concurrir á la referida Junta se inserta en el periódico oficial de la provincia; esperando así bien que los amantes de la prosperidad de nuestra Agricultura se apresurarán á presentar á la Junta provincial del ramo ó en este Gobierno político el cuadal de sus observaciones y practica; pues solo por este medio podrá conseguirse corregir abusos inveterados y perjudiciales que se oponen á los adelantos verdaderos de la industria agrícola y lograr que la Junta general ó congreso europeo de los resultados ventajosos que en su celo por este importantísimo ramo, se promueve. Leon 22 de Agosto de 1849.—P. O. D. S. G. P., Juan de Posada Herrera.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO  
DE ZAMORA.

Mes de Junio de 1849.

Relacion de los registros admitidos por esta Inspeccion en el espresado mes en la provincia de Leon.

Fecha.	Nombre.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
1.º	Barcelona.	Tierras auríferas.	Los foyos.	Molina Ferrera	D. José Ruig.
id.	Tarragona.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	Lérida.	id. id.	Cuesta de Ribarroya	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Reus.	id. id.	id.	id.	D. Manuel Rios.
id.	Manresa.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Berga.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	Solsona.	id. id.	Tierras de la laguna	id.	D. José Puig.
id.	Gerona.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Tortosa.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Igualada.	id. id.	Chanada.	Chana.	D. José Viadera.
id.	Figueras.	id. id.	Gandara.	id.	D. Manuel Rios.
id.	Gandesa.	id. id.	Laguna.	id.	D. José Viadera.
id.	Cerbera.	id. id.	Chanada.	Filiel.	D. José Puig.
id.	Sabadell.	id. id.	Gandara.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Cardona.	id. id.	Fayarconos.	id. y Chana.	D. José Puig.
id.	Martorell.	id. id.	Vallejos de arriba.	Filiel.	D. José Viadera.
id.	Mataró.	id. id.	id.	id.	D. Manuel Rios.
id.	Llobregat.	id. id.	Tierras de la escrita	id.	D. José Viadera.
id.	Llaogostera.	id. id.	Foyo	id.	D. José Puig.
id.	Abadesas.	id. id.	Entre id. y Vallejos	id.	D. José Viadera.
id.	Granollers.	id. id.	Entre Riberales y Vallejos.	id.	D. José Puig.
id.	Badaona.	id. id.	Riberrelas.	id.	D. José Viadera.
id.	Olot.	id. id.	Vallejos de abajo.	id.	D. José Puig.
id.	Ripoll.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Castelsfolit.	id. id.	id.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Hostalrich.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Monpsich.	id. id.	id.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Sarria.	id. id.	Junto al arroyo de Volloprado.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Moncada.	id. id.	Vallejos de abajo.	id.	D. José Puig.
id.	Tarrasa.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	Capellades.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Molins.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	San Felice.	id. id.	Junto al arroyo Ponceas.	id.	D. José Puig.
id.	Usch.	id. id.	Prada.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Labisbal.	id. id.	id.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Tordera.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Panadella.	id. id.	Vago de Colmenares.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Gironella.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Pons.	id. id.	Entre arroyos ardetillo y valloprado.	id.	D. José Puig.
id.	Calaf.	id. id.	Tierras del Ardetillo.	id.	D. José Viadera.
id.	Fornols.	id. id.	Peña Trabiosa.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Agramunt.	id. id.	Cousovello.	id.	D. José Puig.
id.	Balaguer.	id. id.	Forcos.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Falset.	Tierras auríferas.	La Corona.	Filiel.	D. José Viadera.
id.	Moiblanch.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Fremp.	id. id.	Ardetillo.	id.	D. José Viadera.
id.	Cambrils.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Plá.	id. id.	id.	id.	D. Miguél Rios.
id.	Loñola.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	Aytona.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Ginestar.	id. id.	Moreuelas.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Espuga.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Arbos.	id. id.	id.	id.	D. José Viadera.
id.	Roquefort.	id. id.	id.	id.	D. José Puig.
id.	Monmalo.	id. id.	id.	id.	D. Francisco Viadera.
id.	Roma.	id. id.	Union del Ardetillo.	id.	D. Antonio Gassó.
id.	Gaeta.	id. id.	Arroyo valle fuste.	id.	D. José Gonzalez.
id.	Turin.	id. id.	id.	id.	D. Antonio Gassó.
id.	París.	id. id.	id.	id.	D. José Gonzalez.

id.	San Petersburgo.	id.	id.	id.	id.	D. Antonio Gassó.
id.	Carabanchel.	id.	id.	id.	id.	D. José Gonzalez.
id.	Lúnes.	id.	id.	id.	id.	D. Miguél Basualdo.
id.	Mártes.	id.	id.	id.	id.	D. José Gonzalez.
id.	Miércoles.	id.	id.	id.	id.	D. Miguél Basualdo.
id.	Jueves.	id.	id.	id.	id.	D. José Gonzalez.
id.	Viernes.	id.	id.	id.	id.	D. Manuel Basualdo.
id.	Sábado.	id.	id.	id.	id.	Sociedad amaitea.
id.	Cáceres.	id.	id.	Rio Molina Ferrera.	id.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	Badajoz.	id.	id.	id.	id.	D. Rufino Carrasco.
id.	Merida.	id.	id.	id.	id.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	Olivenza.	id.	id.	id.	id.	D. Rufino Carrasco.
id.	Trujillo.	id.	id.	id.	id.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	Alburquerque.	id.	id.	id.	id.	D. Rufino Carrasco.
id.	Zafra.	id.	id.	id.	id.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	San Benito.	id.	id.	id.	id.	D. Rufino Carrasco.
id.	Medellin.	id.	id.	id.	id.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	Castuera.	id.	id.	id.	id.	D. Rufino Carrasco.

### Fábricas.

30.	Molina.	id.	id.	id.	Molina.	D. José Puig.
id.	Villar.	id.	id.	Rio Cabrera.	Villar.	D. Francisco Viadera.
id.	Filiel.	id.	id.	Rio Molina.	Filiel.	Excmo. Sr. Conde de Santa Ollita.
id.	Isorga.	id.	id.	Arroyo Isorga.	Orellán.	D. José Manuel Arévalo.
id.	Manzaneda.	id.	id.	Rio Cabrera.	Manzaneda.	D. Miguél de los Rios.
id.	Torneros.	id.	id.	id.	Torneros.	D. Ramon G.º Gomez.
id.	Corporales.	id.	id.	id. Fraga.	Corporales.	D. Vicente Garrigas.
id.	Valderrobledo.	id.	id.	Arroyo Valderrobledo.	Molina.	D. José Viadera.
id.	Valloprado.	id.	id.	id. Vallaprado.	Filiel.	D. Francisco Viadera.
id.	Vallfuste.	id.	id.	id. Vallfuste.	id.	D. Antonio Gassó.
id.	Pozos.	id.	id.	Rio pequeño.	Pozos.	D. José Gonzalez.
id.	Teleno.	id.	id.	id. madre.	id.	D. Antonio Gassó.
id.	Orellán.	id.	id.	Arroyo Isorga.	Orellán.	D. Manuel Basualdo.

Zamora 13 de Julio de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

#### *El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: que no habiendo producido remate la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeútes en el distrito de Galicia por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en uso de las facultades concedidas al Excmo. Sr. Intendente general militar se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Coruña) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 1.º de Setiembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el con-

cepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Agosto de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.